

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

1

RESOLUCIÓN N.º 000092 DE 2009

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A.”.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.000069 del 2 de marzo del 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, otorgó concesión de aguas a la entonces Cementos del Caribe, actual Cemento Argos S.A, para un caudal de 60m³/día, equivalentes a 1800m³/mes o 21600m³/año en razón de la actividades consiste de humectación de las áreas de explotación de minerales calcáreos de la Cantera Loma China.

Que mediante Auto No.00237 del 5 de Octubre del 2007, se admitió solicitud de modificación de concesión de agua y se ordenó visita de inspección técnica, en el sentido de ampliar el caudal concesionado a 1,74 L/s equivalente a 150m³/día.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de modificación de la concesión de aguas, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita técnica a la Cantera Loma China, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, así como se realizó un estudio de la evaluación anexa a la solicitud.

Que de esto se originó el Concepto Técnico No. 000403 del 3 de septiembre de 2008, suscrito por el Ingeniero Químico Carlos Cera, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual establece:

“La concesión de aguas corresponde al afloramiento de aguas localizado en la zona mas baja del Pit de explotación de la Cantera Loma China, el cual se encuentra sobre el suelo y no requiere del diseño de bombas ni adecuaciones civiles para acceder al recurso hídrico.

La captación del recurso se realiza a través de una bomba de captación portátil, que alimentará directamente a los carrotanques utilizados para el riego de vías y plantaciones. Según la extensión de las rutas y plazas internas y la frecuencia de lluvias, se utilizan entre 1 y 3 carrotanques de capacidad 6m³.

Los últimos requerimientos realizados a la empresa Cementos Argos- Cantera Loma China, se encuentran consignados en la Resolución No.000069 del 2 de marzo del 2006 y el Concepto Técnico No.000470 del 30 de Noviembre del 2007, este último consigna las recomendaciones para la solicitud de ampliación de la concesión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

2

RESOLUCIÓN No. 000092 DE 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

Acto Administrativo	Requerimientos	Cumplimiento
Resolución No.000069 del 02/ Mar/2006	Art. 2 <i>Presentar (15 días): Coordenadas geográficas del sitio de captación. Plancha IGAC del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente. Plano de localización del predio y linderos. Documentos que acrediten propiedad del inmueble.</i>	<i>Información enviada mediante Radicado No.005624 del 10/Oct/2006.</i>
	Art.2-1 <i>Llevar reporte del agua captada diaria y mensualmente. Presentar c/6 meses.</i>	<i>El último reporte se envió mediante Radicado No.005832 del 06/May/2008 correspondiente al 2o. semestre del 2007.</i>
Concepto Técnico No.000470 del 30/Nov/2007	<i>Presentar (60 días): Coordenadas geográficas del sitio de captación. Plancha IGAC del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente. Plano de localización del predio y linderos. Informe de Cumplimiento de las obligaciones.</i>	<i>Estos requerimientos habían sido respondidos previamente mediante Radicado No.005624 del 10/Oct/2006. Desde ese momento hasta la fecha permanecen las condiciones de la actividad.</i>

.Los consumos de agua reportados para el año 2007 se resumen en el siguiente cuadro:

Año 2007- Mes	Consumo promedio diario (m3/día)	Consumo mensual (m ³ /mes)
Enero	52	1040
Febrero	50	550
Marzo	52,8	1320
Abril	58,4	760
Mayo	50,4	1110
Junio	58,3	1400
Julio	37	1100
Agosto	32	800
Septiembre	37	920
Octubre	35	904
Noviembre	31	744
Diciembre	29	624

Los requerimientos para la solicitud de ampliación de la concesión han sido debidamente diligenciados. Se pretende la captación de 1,74 L/s equivalente a 150m³/día; 4500m³/mes; 54000m³/año.

RESOLUCIÓN **N.º 000092** DE 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

Que de acuerdo al Concepto Técnico se tiene entonces que es viable la modificación de la concesión de aguas otorgada a la empresa Cementos Argos S.A para las actividades de humectación de las áreas de explotación de la Cantera Loma China, en el sentido de ampliar el caudal de captación a 1,74 L/s equivalente a 150m³/día; 4500m³/mes; 54000m³/año.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación”.

Que el Artículo 30 *Ibidem*, dispone: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

RESOLUCIÓN No. 000092 DE 2009

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A."

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el Artículo 39 ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*.

Que el Artículo 44 Ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión"*.

Que el Artículo 48 Ibídem, establece: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974"*.

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."*

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- c) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- d) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

Que el art. 15 del C.C.A, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

RESOLUCIÓN No. 000092 DE 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2009, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas y del permiso de vertimientos será el contemplado en la Tabla No. 23 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas.	\$822.286	\$159.314	\$245.400	\$1.257.000

Que la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, estableció en su Artículo 2 cuales son los instrumentos que requieren cobro por evaluación, dentro de los cuales se encuentra la concesión de aguas.

En mérito de lo anterior, se,



RESOLUCIÓN No. 000092 DE 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 00069 del 2 de marzo de 2006, por medio del cual se otorga una concesión de aguas a la empresa Cementos del Caribe S.A (hoy Concretos Argos S.A), en el sentido de ampliar el caudal a 1,74 L/s equivalente a 150m³/día; 4500m³/mes; 54000m³/año, para lo cual el referido Artículo quedará así:

ARTICULO PRIMERO: *Otorgar concesión de aguas a la empresa Cementos Argos S.A, representada legalmente por la señora Ilva Gómez Crespo, con Nit No. 890.100.251-0, provenientes de un afloramiento de agua dentro de la Cantera Loma China, en un caudal de 1,74 L/s equivalente a 150m³/día; 4500m³/mes; 54000m³/año, para las actividades de humectación de las áreas de explotación de la misma.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás Artículos, condiciones, términos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 00069 del 2 de marzo de 2006, continúan vigentes en su totalidad.

ARTICULO NOVENO: La empresa Cementos Argos S.A, debe cancelar la suma de un millón doscientos cincuenta y siete pesos (\$1.257.000), por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos líquidos, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la cuenta de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 1401-145, perteneciente a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO DÉCIMO: El Concepto Técnico No. 00403 del 3 de septiembre de 2008, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa Aguas del Atlántico S.A E.S.P o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y a cualquier persona que así lo indique

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

7

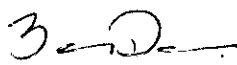
RESOLUCIÓN No. 000092 DE 2009

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A.”.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General (E) de ésta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los, **11 MAR. 2009**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

1401-145

Concepto Técnico 00403 de 2008

Elaboró Dra. Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.

Revisó: Dr. Germán Celi Caicedo. Gerente de Gestión Ambiental.

